



RESOLUCION No. 671-AD-76

Lima, 25 de Noviembre de 1976

Vista la comunicación de 11 de Noviembre del presente año, del señor Dr. Teófilo Salinas Fuller, Presidente de la Comisión Especial nombrada por Resolución N° 519-AD-76 de 23 de Agosto de 1976;

CONSIDERANDO:

Que la indicada Comisión Especial integrada por el Dr. Teófilo Salinas Fuller como Delegado del INRED, por los señores Dr. Ricardo Miranda Tarrillo y Sr. Gonzalo Alarcón como Delegados de la Federación Peruana de Fútbol y por los señores Dres. Alejandro Daniel Letiva y Mario Sifuentes Olaechea, como Delegados de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, ha cumplido con realizar el estudio que corresponde al procedimiento o mecanismo de ingreso de Asociaciones Deportivas Profesionales al XII Campeonato Descentralizado de Fútbol Profesional de 1977, para ocupar la vacante que se produzca por aplicación del inciso "b" del Art. 28° de las Bases del XI Campeonato Descentralizado de Fútbol Profesional en desarrollo;

Que la Alta Dirección del INRED ha efectuado el análisis que requiere el mencionado estudio, así como las conclusiones que por minoría han formulado los representantes de las Asociaciones Deportivas Profesionales que integran la referida Comisión Especial;

De conformidad con lo informado por la Dirección Nacional de Deportes, por la Oficina de Asesoría Jurídica, con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y de acuerdo con el Art. 37° del D.L. N° 20555;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - La Asociación Deportiva Profesional que ocupe la última colocación de la Tabla de Posiciones del XI Campeonato Descentralizado de Fútbol Profesional de 1976, regresará a su Liga de origen en condición de Club Deportivo, para intervenir

//..



Pág. 2

RESOLUCION No.

671-AD-76

Lima, 25 de Noviembre de 1976

en la Etapa Regional del Torneo "Copa Perú" del año 1977 participando en dicho evento como un campeón departamental más.

Artículo 2°. - El Club Deportivo mencionado en el Artículo anterior, en tanto mantenga tal condición, contará con las prerrogativas que señala la Ley N° 20555 en lo concerniente a mantener pleno dominio sobre sus instalaciones deportivas e institucionales.

Además podrá continuar contando con el concurso de sus jugadores que, hayan sido recalificados como aficionados por la Federación Peruana de Fútbol con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 1° numeral 8 sobre "Definición del Aficionado" de la Federación Internacional de Fútbol Asociado.

Los jugadores que no deseen ser recalificados como aficionados -- rescindirán el Contrato de Trabajo Deportivo de acuerdo a lo previsto por el inciso "d" del Artículo 64° del Estatuto del Deporte Profesional.

Artículo 3°. - Participará en el XII Campeonato Descentralizado de Fútbol Profesional correspondiente a 1977, el Club Deportivo "CORONEL BOLOGNESI" de Tacna, en su calidad de Campeón del Torneo "Copa Perú" de 1976.

Artículo 4°. - El Club Deportivo "CORONEL BOLOGNESI" de Tacna se implementará progresivamente como Asociación Deportiva Profesional de acuerdo a las normas que para tal efecto se expidan.

Artículo 5°. - Encárguese al Consejo Consultivo de la Alta Dirección del INRED, el estudio del Informe que en minoría ha presentado la referida Comisión Especial, así como el Informe que en mayoría ha presentado la misma Comisión en cuanto a los extremos no considerados en la presente Resolución.

Artículo 6°. - Dese las gracias a los Miembros de la Comisión Especial por los servicios prestados al deporte nacional.

Regístrese y comuníquese



ING. GUILLERMO TORO LIRA



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION,
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA - PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3er. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

Ref.: Su Memo. 616-DE-76
Resolución N° 671-AD-76 de 25.11.76

Asunto: Participación del Club Deportivo "Coronel
Bolognesi" de Tacna en el XII Campeonato
Descentralizado de Fútbol Profesional de
1977

INFORME N° 1648-OAJ-76

AL DIRECTOR EJECUTIVO

Después de examinar el proyecto que correspondió a la Resolución de la referencia, cumpla con emitir opinión en el sentido de - expresar que el Art. 3° producirá sus efectos después de la aprobación por el Supremo Gobierno, de la norma a que se refiere el Art. 4° de la Resolución N° 671-AD-76 de 25 de Noviembre en curso. En lo demás, no existe otra observación legal que formular.

Lima, 25 de Noviembre de 1976

ERNESTO MORENO VARGAS
Abog. Jefe
Oficina de Asesoría Jurídica

EMV/eca.